



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO **768** DE 2013

“Por la cual se delegan algunas competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

En uso de sus atribuciones legales, en especial las previstas en la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 80 de 1993, 1150 de 2007, así como el Decreto Ley 2150 de 2007 y, el Decreto 4801 de 2011y, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 209 de la Carta Política se establecen principios que gobiernan la función administrativa, entre los cuales se encuentran los organizacionales, a través de los cuales se establece la forma como pueden distribuirse las competencias dentro de la estructura administrativa, en desarrollo de la función administrativa como lo son la descentralización, desconcentración y delegación de funciones¹.

Que el inciso primero del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece: *“De la Delegación Para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”*.

Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en el artículo 37² dispuso: *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la*

¹Sentencias C-496 de 1998 y C- 561 de 1999

²Esta disposición subrogó el artículo 12 de la Ley 80/93.

Continuación de Resolución ⁷⁶⁸: "Por la cual se delegan algunas competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión".

naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."

Que de igual forma, el inciso 2°. del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que: "*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley*".

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 estableció: "*De la Delegación y Desconcentración para contratar. El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2°. y un párrafo del siguiente tenor: (.....) En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual*".³

Que el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la selección de los contratistas comporta la aplicación del deber de selección objetiva de los mismos, al señalar: "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva*".

Que el Decreto 4801 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en su artículo 9°. Funciones de la Dirección General, numerales 13 y 17, asigna al Director General la función de dirigir la administración del personal de la entidad, así como la de ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios y contratos para el cumplimiento de las funciones y objetivos asignados a la Unidad.

Que con el fin de garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública y administrativa de la Unidad, es menester delegar funciones por la conducencia, grado de especialidad y facultades inherentes a la competencia en materia contractual, la ordenación del gasto, la ordenación del pago y otras funciones a los funcionarios del nivel directivo de la entidad.

³El texto subrayado fue declarado **EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante sentencia **C-693** de 2008, en el entendido según el cual el delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

Continuación de Resolución 768: "Por la cual se delegan algunas competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Delegación en materia contractual. Delegar en los funcionarios que a continuación se determinan, la facultad de adelantar todas las funciones y actividades propias de la etapa precontractual en los procesos que desarrolle la entidad, sin consideración a la cuantía, así:

- a) En el Subdirector (a) General cuando se trate de presupuesto de inversión y,
- b) En el Secretario (a) General cuando se trate de presupuesto de funcionamiento.

En ejercicio de la delegación conferida, los delegatarios podrán suscribir todos los actos administrativos a que haya lugar dentro del contexto de las actividades correspondientes, así como presidir las audiencias de adjudicación en los procesos de licitación pública.

ARTÍCULO 2°. Delegación en materia de ordenación de gasto. Delegar en el Secretario (a) General la ordenación del gasto de los diferentes rubros del presupuesto de funcionamiento y del presupuesto de inversión, hasta la menor cuantía.

ARTÍCULO 3°. Delegación en materia de ordenación del pago. Delegar en los funcionarios que a continuación se determinan la ordenación del pago sin límite de cuantía, así:

- a) En el Subdirector (a) General cuando se trate de presupuesto de inversión, a excepción de los contratos de prestación de servicios cuya supervisión se encuentre asignada a la Secretaría General y de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cuya supervisión este asignada a los Directores Territoriales.
- b) En el Secretario (a) General cuando se trate de presupuesto de funcionamiento y respecto de los contratos de prestación de servicios financiados con recursos del presupuesto de inversión, cuya supervisión este asignada a esta dependencia.

Continuación de Resolución **768**: "Por la cual se delegan algunas competencias en materia de contratación, ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión".

ARTÍCULO 4°. Delegación en materia de liquidación de convenios y contratos. Delegar en el Secretario (a) General la función y competencia para efectuar la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la entidad, sin límite de cuantía.

ARTÍCULO 5°. Delegación en materia de ordenación de pago en arrendamientos y servicios públicos. Delegar en los Directores Territoriales la ordenación del pago, sin límite de cuantía de los rubros de funcionamiento "servicios públicos" y "arrendamientos", cuando se requieran adquirir compromisos que obliguen a las direcciones territoriales y que impliquen la buena marcha del funcionamiento y operación de éstas.

Así mismo, delegar la ordenación del pago sin límite de cuantía respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de cada una de sus Direcciones.

ARTÍCULO 6°.Corresponde a los delegatarios ejercer las atribuciones delegadas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y de la ley.

ARTÍCULO 7°. Ordenar incluir en virtud de las delegaciones efectuadas a través del presente acto administrativo, en la póliza de seguro de responsabilidad civil a los servidores públicos delegatarios, en los términos, amparos y coberturas con las que cuente la Unidad en su contrato de seguros.

ARTÍCULO 8°. Modificaciones y derogatorias. El presente acto administrativo deroga la Resolución No.008 de 2013 y las demás que le sean contrarias.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los **02 SEP 2013**


JESÚS RICARDO SABOGAL URREGO
Director General

Vo. Bo. Miguel Andres Franco Lemus - Secretario General
Vo. Bo. Margarita Rosa Hernández V - Asesora Secretaría General